

Expediente No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nat.-1989

Decreto No.

856

Iniciativa de

Fonseca Jüniga

Asunto

Creación de la Orden de "Juan Santamaría"

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° *273* de *3* de *Diciembre* de 19*59*

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° *46* de *30* de *Abril* de 19*60*

Entregado a la Comisión Permanente

Relaciones Exteriores - Sancho Fecha *substituye a Fonseca*

Plazo para presentar mociones vence

Fecha

Plazo para rendir dictamen vence

Fecha

Para 1er. Debate

Fecha

Para 2do. Debate

Fecha

Para 3er. Debate

Fecha

Decreto N°

de

de

de

Sancionado el

de

de

Publicado en "La Gaceta" N°

de

de

de 197

Iniciado el

22 de Noviembre de 1958

Archivado el



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

Comisión Relaciones Exteriores
Dip. Sanchez sustituye al Dip. Fonseca
Zúñiga.

PROYECTO

22-11-58

Jes

SEÑORES DIPUTADOS:

Con fecha 29 de julio de 1941 el recordado ciudadano e íntegro funcionario Lic. don Alberto Echandi, en su condición de Secretario de Relaciones Exteriores, presentó a la consideración del Congreso Constitucional un proyecto para crear la Orden de "Juan Santamaría". Dicho proyecto no fué tramitado, y considerando que nuestra Patria no cuenta con un medio adecuado para corresponder a honores que se hagan a funcionarios o ciudadanos nuestros que los reciban de gobiernos extranjeros, o a ciudadanos de otros países que se hagan acreedores a nuestra gratitud por servicios prestados a nuestro país, creo conveniente la tramitación de dicho proyecto, y si mereciera la acogida favorable de esta Asamblea que se convierta en ley de la República.

En consecuencia, la exposición y proyecto de ley suscrito por el Lic. Echandi lo someto a la deliberación y resolución de la Asamblea.

Enrique Fonseca Zúñiga
DIPUTADO

San José, 22 de noviembre de 1958.-

sd.-



San José, 29 de julio de 1941. -

CONGRESO CONSTITUCIONAL:

Tengo el honor de someter a la muy alta e ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, siguiendo instrucciones del señor Presidente de la República, el proyecto de ley que es muy grato para mí acompañaros y por medio del cual se crea una condecoración nacional con el nombre de "Juan Santamaría".

En la vida de un país se presenta con frecuencia la necesidad, y en muchos casos el deber, de hacer público reconocimiento de los servicios que ciudadanos extranjeros prestan a la Nación, o de corresponder en la persona de altos funcionarios de otros países, honores que éstos otorgan a funcionarios o ciudadanos costarricenses.

Es así como Costa Rica se ha visto distinguida en sus hijos cuando manos amigas extranjeras han colocado en el pecho de muchos de ellos la condecoración con que los han honrado, sin que luego se haya podido corresponder a actos de tal importancia, ni se haya procedido en igual forma con los extranjeros merecedores de honor especial por nuestra parte. Tal es la razón que ha influido en el Poder Ejecutivo para formular el proyecto de ley en referencia, y abriga la esperanza de que, en virtud del propósito en que se inspira, habrá de obtener favorable acogida entre los distinguidos miembros de ese Alto Cuerpo Legislativo.

Ha estimado a la vez el Poder Ejecutivo que nada más apropiado para distinguir la Orden que se desea crear que el nombre del soldado Juan Santamaría. Seguramen



SECRETARIA

te podría hallarse otro para su denominación, acreedor a una consideración semejante, bien de personas que se han hecho dignas de un marco de oro en nuestra historia política o bien de otros episodios nacionales que sobresalen con tonalidades inextinguibles, pero el de Juan Santamaría lleva en sí el más puro simbolismo, ya que su nombre involucra el ideal más alto de nuestro pueblo, cual es encarnación del espíritu libertario y democrático de Costa Rica.

El bronce erigido en homenaje a la memoria del héroe nacional, que va a dar nombre a la Orden, evocará siempre los sentimientos de verdadero patriotismo de nuestros abuelos e inspirará, sin duda, los de nuestros hijos y nietos.

Alberto Echandi
Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores

-----ooo-----

EL CONGRESO ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1o. - Se crea una condecoración nacional que se denominará "Orden de Juan Santamaría", la cual se otorgará a las personas extranjeras que hayan prestado eminentes servicios a la Nación, o para corresponder a altos funcionarios de países que hayan otorgado honores similares a funcionarios costarricenses.



ARTICULO 2o.- La insignia de la Orden será una cruz de plata dorada, de sesenta milímetros, de esmalte azul en el anverso, en el centro sobre un círculo de esmalte blanco, rodeado de pétalos de guaria, irá la efigie en oro de Juan Santamaría, alrededor de la cual llevará en letras de oro la leyenda: "Orden de Juan Santamaría". En el reverso se leerá: "República de Costa Rica".

La cinta será de color rojo, con una franja an-gosta de cada lado de color blanco y ribetes azules.

ARTICULO 3o.- La Orden de Juan Santamaría tendrá cuatro grados a saber:

- 1o.- GRAN CRUZ: Banda de 102 milímetros de ancho, en sus extremos sostenida por una roseta de la misma cinta la insignia de la Orden, y Placa de plata en forma de estrella de 81 milímetros con la insignia superpuesta;
- 2o.- COMENDADOR: Cinta para el cuello de 40 milímetros de ancho de donde pende la insignia y la placa;
- 3o.- OFICIAL: Cinta para el cuello e insignia;
- 4o.- CABALLERO: Cinta e insignia para ser colocada en el pecho.

ARTICULO 4o.- La Orden se concederá a los funcionarios y ex-funcionarios y a particulares en la forma siguiente:

GRAN CRUZ, a los Jefes de Estado, Presidentes de Poderes Públicos, Ministros o Secretarios de Estados, Embajadores, Nuncios y Arzobispos.



COMENDADOR, a los Ministros Plenipotenciarios, Diputados, Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia, Generales, Almirantes y Obispos.

OFICIAL, a los Ministros residentes, Encargados de Negocios, Consejeros, Jueces de Circuito, Coroneles, Tenientes Coroneles, Capitanes de Buque, Cónsules Generales, Canónigos, así como también a ilustres intelectuales, científicos, filántropos, etc., cuyos servicios hayan sido de un positivo beneficio nacional.

CABALLERO, a los funcionarios diplomáticos, militares, judiciales, consulares, administrativos, eclesiásticos, etc., no comprendidos en las nomenclaturas anteriores, y a particulares que se hayan distinguido por sus servicios a Costa Rica.

ARTICULO 5o. - Tanto para obtener el ingreso a la Orden como para conseguir una promoción de grado, se requerirá una proposición escrita y documentada dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores. Sólo podrán presentar proposiciones en el sentido antes indicado, el Presidente de la República, los Secretarios de Estado y los Jefes de Embajada o Legación de Costa Rica.

ARTICULO 6o. - El Poder Ejecutivo someterá cada caso a estudio y recomendación del Consejo de la Orden, el cual, previa consideración de los hechos que motivan la solicitud, presentará el informe de carácter reservado lo que hará después de noventa días de recibida la documentación respectiva.

El Consejo de la Orden estará integrado por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá; El Secretario de Educación Pública, el Rector de la Universidad Na -



cional, el militar de más alta graduación en servicio activo en el ejército y el Presidente de la Sociedad Nacional de la Historia. Actuará como secretario el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 7o. - La Orden de Juan Santamaría se concederá por decreto del Poder Ejecutivo, en el cual se hará mención de la recomendación favorable del Consejo de la Orden. El diploma que se otorgue irá firmado por el Presidente de la República, como Gran Maestro de la Orden, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores, Canciller de la misma, y con el anotado en el registro correspondiente firmado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 8o. - El Presidente de la República y el Secretario de Relaciones Exteriores tienen el derecho al uso de la insignia de la Orden, en el grado que les corresponde, durante el tiempo que estén en el desempeño de su cargo, pero el Primer Magistrado de la Nación, de preferencia usará en los actos solemnes oficiales, la Banda Presidencial.

ARTICULO 9o. - La condecoración de Juan Santamaría se pierde por acto, hecho o dicho en contra de la República, o por acción deshonrosa de quien la ostente. La pérdida de dicha condecoración se declarará por decreto del Poder Ejecutivo, oído el parecer del Consejo de la Orden.

ARTICULO 10. - Se autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley.

DADO ETC.,



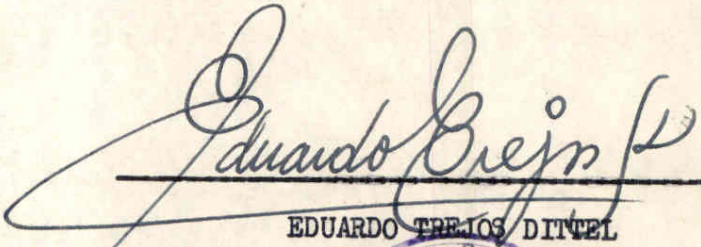
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

7

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Presentado a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el señor Diputado don Enrique Fonseca Zúñiga, el expediente objeto de este expediente, la Presidencia ordenó pasarlo para su conocimiento e estudio a la COMISION DE RELACIONES EXTERIORES. A la vez dispuso sustituir al señor Diputado Fonseca Zúñiga por el señor Diputado Sancho Robles.


EDUARDO TREJOS DITTEL
Segundo Secretario



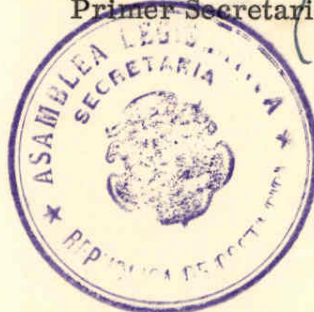


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

A solicitud del Diputado señor Fonseca Zúñiga, el señor Presidente ordenó poner este asunto a despacho.

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Primer Secretario



No. _____

009

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Oración "Orden Juan Santamaría"

El Diputado Ponsessa J.

hace la siguiente moción:

para que se continúe la
tramitación de este proyecto -

Despacho

12 Junio - 59

Ponsessa J.
(Firma)



DICTAMEN DE MINORIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA :

Hace pocos días un señor diputado de larga vida, no sólo en este mundo, sino también en el de las altas funciones públicas, propuso, con motivo de conmemorarse un aniversario más de la calumniada muerte heroica de "El Eri-
zo" alajuelense, que el Poder Ejecutivo ampliara las sesiones extraordinarias -
de esta Cámara enviando el proyecto de ley que tiende a crear la "Orden de Juan
Santamaría".-

Por un gesto de mal humor del actual Presidente simbólico de la Asam-
blea Legislativa, el suscrito dictaminador forma parte de la Comisión de Rela-
ciones Exteriores y, en tal concepto, tiene que conocer de este proyecto de ley.
Y dice por un gesto de mal humor, puesto que el señor Presidente sabe que per-
tenecer a comisiones de relaciones exteriores es propio de personas de carácter
dulce y apacible, tranquilas, amantes de la intrascendente tertulia de la fiesta di-
plomática, que gustan de usar un severo pantalón de rayas verticales y un chisto-
so corbatín horizontal, altas cualidades de que carece el pueblerino diputado que
suscribe.-

No obstante, y habida cuenta de la patriótica proposición del longevo -
funcionario público, se ve obligado este representante auténtico del pueblo cost-
arricense a rendir dictamen — desgraciadamente de minoría — ya que los compa-
ñeros de ingrata Comisión no comparten su criterio.-

El proyecto de ley que tengo el honor de dictaminar, fue presentado a
conocimiento de la Asamblea Legislativa por el alto, grande y distinguido ciuda-
dano don Alberto Echandi, padre del actual Presidente de la República y de quien
éste heredó todas las grandes virtudes intelectuales y cívicas que lo adornan. El
envío de este hermoso proyecto de ley, magno acontecimiento cívico, tuvo lugar
el 29 de julio de 1941, cuando entonces el mal intencionado ex-Presidente don Jo-
sé Figueres no le había cambiado el nombre al primer poder de la República y



se llamaba todavía Congreso Constitucional, centro de patriotas, de grandes y graves intelectuales, y matriz de la patria costarricense.-

Desgraciadamente al proyecto del digno antecesor, en esto de las relaciones exteriores, del que suscribe, no se le dio la atención que merecía, ofendiendo seriamente a uno de los hombres a quien la patria le debe muchos, muchísimos adelantos sociales, económicos y jurídicos, y a quien los obreros y campesinos del país recuerdan todos los días con emocionado entusiasmo por haber trabajado tan infatigablemente por su bienestar y por sus derechos. Por este injustificado descuido de los entonces padres de la patria, a quienes el suscrito tiene como ejemplos ^{en} su dura labor parlamentaria, el aludido proyecto corrió suerte ingrata y ha dormido diecinueve años en el desván de los abandonados. ¡ Cuántos desvelos, cuántos esfuerzos, cuántas lágrimas acumuladas en un proyecto de progreso nacional y que "Los ingratos del 41", que con tal nombre habrán de pasar a la historia, miraron despectivamente y lo dejaron dormir y dormir por diecinueve largos, largos años!

Hasta que llegó un hombre de pensamiento claro y de mirar sereno y lo desenterró. Don Enrique Fonseca Zúñiga, pensando igual que aquél gran patriota que fue don Alberto Echandi, padre del actual Presidente de la República y, por lo tanto, de la felicidad del pueblo costarricense, decidió colocar el banderín de la inquietud patriótica en el recinto parlamentario, desenterrando este proyecto de ley. Gesto igual, quizá, sólo lo han visto los costarricenses en el desprendimiento de aquel soldado Juan, por cuya "Orden" clama entusiasmada la ciudadanía entera.-

El proyecto patriótico no tiene otro objetivo que el de crear una condecoración nacional con el nombre de Juan Santamaría, declarando el padre de don Mario en la exposición de motivos, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, que "Costa Rica se ha visto distinguida en sus hijos cuando manos amigas extranjeras han colocado en el pecho de muchos de ellos



la condecoración con que los han honrado, sin que luego se haya podido corresponder a actos de tal importancia". ! Qué hondo y grande sentimiento de reciprocidad cristiana ! Inconcebible que los ingratos del 41 no le dieran el apoyo necesario. ! Inconcebible ! ! INCONCEBIBLE. !

La "Orden Juan Santamaría" tendrá cuatro grados: GRAN CRUZ, COMENDADOR, OFICIAL Y CABALLERO.

La primera habrá de otorgarse a los Jefes de Estado, Presidentes de los Poderes Públicos, Ministros o Secretarios de Estado, Embajadores, Nuncios y Arzobispos.

La segunda a los Ministros Plenipotenciarios, Diputados, Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia, Generales, Almirantes y Obispos.

La tercera a Encargados de Negocios, Consejeros, Jueces, Coroneles, Capitanes de buques, Cónsules, Canónigos, "así como también", dice, a ilustres intelectuales, científicos y filántropos.

Y la cuarta a los funcionarios diplomáticos, militares, judiciales, consulares, administrativos, eclesiásticos, etcétera, no comprendidos en las nomenclaturas anteriores.

Como se puede apreciar, la lista de los futuros ordenados es extensa. ! Qué gran legión de Erizos vamos a tener ! ! Erizo Presidente, Erizo Ministro, Erizo Embajador, Erizo Nuncio... erizo, erizo. ! Qué gran legión de erizos !

Se imagina el que suscribe que se habrán de reparar todas las injusticias en este campo de las relaciones exteriores, pues, de inmediato, se impone condecorar a todos los que anteriormente nos han condecorado. Por tal razón, desde ahora pide, con respeto patriótico, se impongan dos bandas de la Gran Cruz al Presidente de Nicaragua, por sí y en representación del autor de sus días, por todos los grandes beneficios que le han causado a la ciudadanía costarricense. Para la imposición de tales condecoraciones sugiere que se encargue de tan alto honor al patriota embajador en aquel país Bachiller Rafael An -



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

-4-

gel Valladares, pues él, por sus desvelos y desprendimientos, es digno merecedor de tal honor. Una banda a don Rafael Leonidas Trujillo, el Gran Benefactor, por los productivos beneficios prestados al actual Presidente de Costa Rica, vale decir, a la patria del soldado Juan. Otra reluciente banda para el pecho vibrante del General Ydígoras, para que "idiga" muchas cosas más por la patria centroamericana. Y finalmente, una de Comendador al embajador de la China extracontinental, con un ruego piadoso para que la nube le sea propicia.-

-o-

El artículo 7 del citado proyecto de ley declara que el Presidente de la República será, de pleno derecho, Gran Maestro de la Orden, y el 8 establece que puede usar la insignia en el grado que le corresponde durante el tiempo que esté en el desempeño de sus funciones. El suscrito dictaminador, que recomienda aprobar en todos sus extremos este beneficioso proyecto de ley, solamente pide que se adicionen los artículos 7 y 8 en el sentido de que la "Orden de Juan Santamaría" se otorgará al Secretario de la ODECA (Organización de Estados Centroamericanos) como Gran Catedrático de la Orden y deberá usarla siempre en todos los actos públicos a que acuda. Sobre todo ahora que tal cargo lo desempeña el Dr. don Marco Tulio Zeledón al cual, sugiere, se le ha de otorgar la Gran Cruz dorada, con banda de 200 milímetros de ancho, sostenida en sus extremos por una inmensa roseta azul con un reborde de cuatro milímetros de oro, y un disco de plata requemada en el centro, con 20 relucientes estrellas moradas alrededor. Esta distinción, que ha de ser, a la vez, ^{que} significativa, lustrosa, se le impondrá por aclamación, por sus dotes de gran costarricense, dechado de virtudes, historiador brillante, compatriota distinguido que ha trascendido los límites del terruño, volando de su ventana de exhibición del Paseo de los Estudiantes, para convertirse en ciudadano de América, hijo espiritual de Bolívar, flagelo del comunismo, protector de la doctrina cristiana, ejemplo de juventudes ístmicas, atalaya de la esperanza, roble de las vir-



-5-

tudes ciudadanas, abogado de los desvalidos y, sobre todo, por su propia naturaleza, protector de todos los que andan por este mundo llorando sus cuitas.-

-o-

Por lo tanto, solicita aprobar el proyecto de ley con las siguientes - dos reformas :

ARTICULO 7o.- La Orden de "Juan Santamaría" se concederá por Decreto del

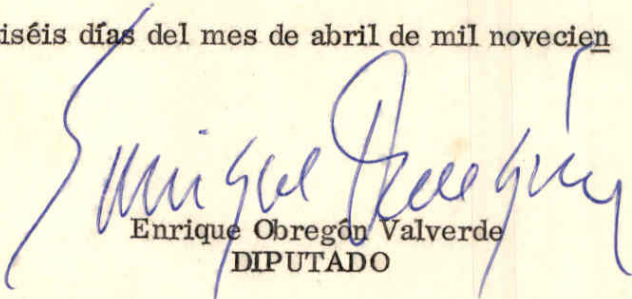
Poder Ejecutivo, en el cual se hará mención de la recomendación favorable del Consejo de la Orden. El diploma que se otorgue irá firmado por el Presidente de la República, como Gran Maestro de la Orden, refrendado por el Secretario de la Organización de Estados Centroamericanos, como Gran Catedrático de la Orden, y por el Secretario de Relaciones Exteriores, - Canciller de la misma, y con el anotado en el registro correspondiente firmado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-

ARTICULO 8o.- El Presidente de la República, el Secretario de la Organiza -

ción de Estados Centroamericanos y el Secretario de Relaciones Exteriores, tienen el derecho al uso de la insignia de la Orden, en el grado que les corresponde, durante el tiempo que estén en el desempeño de su cargo, pero el Primer Magistrado de la Nación, de preferencia usará en los actos solemnes oficiales, la Banda Presidencial.-

-o-

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE RELACIONES EXTERIORES.- San José, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta.-


Enrique Obregón Valverde
DIPUTADO

EOV-ehv.

ebe.-